

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 31 , SERIE 2016-2017
APROBADO: 14 DE DICIEMBRE DE 2016
P. DE O. NÚM. 1
SERIE 2015-2016**

RECONSIDERADO

Fecha de presentación: 1 de julio de 2015

ORDENANZA

PARA AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO II-B-3 A LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN"; REENUMERAR EL ACTUAL CAPÍTULO II-B-3 COMO CAPÍTULO II-B-4, A LOS FINES DE ADOPTAR EL "REGLAMENTO DE UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE PARQUES PARA CAMIONES DE VENTA DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN"; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El artículo 2.001(o) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

ML

ca.

yes

POR CUANTO: Por su parte, el artículo 2.002(d) faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio por, entre otras cosas, la apertura de establecimientos comerciales, industriales y otros servicios.

POR CUANTO: Es prioridad de la administración municipal de San Juan promover el desarrollo económico de nuestra Ciudad Capital.

POR CUANTO: Recientemente ha proliferado en Puerto Rico la actividad comercial de venta de alimentos desde camiones o vehículos que son habilitados con los equipos e infraestructura necesaria para la confección y venta de comida. Esta infraestructura incluye fregaderos, neveras y estufas desde las cuales se preparan, conservan y se venden alimentos de distinto tipo y naturaleza. La venta incluye desde alimentos ligeros, tales como emparedados y se extiende hasta donde la imaginación y creatividad de quien vende los alimentos lo permite. La oferta culinaria en estos camiones de comida, mejor conocidos como "food trucks", se ha sofisticado a tal grado, que hoy día se pueden encontrar alimentos que tradicionalmente solo se ofrecían en restaurantes de alta cocina.

POR CUANTO: La actividad comercial a la que se ha hecho referencia permite la creación o establecimiento ordenado de parques para camiones de venta de alimentos. Esto es, un predio de terreno público o privado que cuente con los permisos y licencias de operación correspondientes donde a su vez, otras personas interesadas pagan por el derecho a ocupar un espacio para la ubicación de sus camiones para venta de comida.

POR CUANTO: El desarrollo de esta actividad comercial requiere de reglamentación que atienda aspectos tales como salud ambiental, seguridad, inspecciones, fumigación, recogido privado de basura, manejo y disposición de desperdicios, reciclaje de grasas y aceites, lugar de operación, límite de espacio a ser ocupado por vehículo, así como

M
cf.
cjb

el almacenamiento dentro de la unidad y condición de la unidad propiamente, la cual deberá conservarse limpia, cuidada y con buena pintura.

POR CUANTO: Es facultad y responsabilidad del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio") tomar las medidas necesarias y convenientes de manera que esta actividad comercial se lleve a cabo de acuerdo a parámetros uniformes, que garanticen que no se afectarán los derechos, la paz, tranquilidad, y seguridad de los vecinos donde se proponga dicha actividad comercial, que no se ocasione daño a la salud, ornato o estética de la zona, ni se afecte el bienestar general de la comunidad.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar un reglamento que será aplicable a toda persona o entidad que solicite operar un parque para camiones de venta de alimentos, mejor conocido como "food truck park". El Municipio viene llamado a promover el orden mediante una adecuada planificación, con énfasis en promover un balance que permita el desarrollo económico y la coexistencia de los comercios que ocupan bienes raíces en el Municipio y aquellos que son vendedores ambulantes.

POR CUANTO: En la manera que el Municipio facilite el establecimiento de los parques para camiones de venta de alimentos resultará beneficioso para nuestra ciudad al convertirla en un atractivo turístico por la variedad culinaria, a la vez que fomenta el empresarismo creando oportunidades para que cocineros(as), chefs y empresarios(as) puedan tener su establecimiento de comida en la Ciudad Capital. Esto anterior tiene que hacerse garantizándole a los(as) consumidores negocios de calidad y con seguridad en todos los parques que se establezcan.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Añadir un nuevo Capítulo II-B-3 a la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan", a los fines de adoptar el "Reglamento de Ubicación y Operación de Parques para Camiones de Venta de Alimentos en el Municipio Autónomo de San Juan". El mismo leerá de la siguiente manera:

M
cf.
4/16

"CAPÍTULO II-B-3

REGLAMENTO DE UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE PARQUES PARA CAMIONES DE VENTA DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

Artículo 1 – Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de Ubicación y Operación de Parques para Camiones de Venta de Alimentos en el Municipio Autónomo de San Juan".

Artículo 2- Base legal

Este Reglamento se adopta en virtud de los poderes conferidos al Municipio Autónomo de San Juan por la Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Artículo 3 - Propósitos generales

Este Reglamento establece las reglas y procedimientos para la ubicación y operación de parques para camiones de venta de alimentos que operen dentro de la demarcación jurisdiccional del Municipio Autónomo de San Juan con los siguientes propósitos:

- a) Autorizar su ubicación y operación.
- b) Establecer normas uniformes de operación.
- c) Proteger la salud de la ciudadanía, exigiendo el cumplimiento de las normas de salud pública relacionadas con la operación de establecimientos de venta de alimentos.
- d) Preservar y conservar los recursos naturales y el ambiente, el ornato y la estética de la ciudad, y fomentar el bienestar general, exigiendo cumplimiento de reglas de seguridad contra incendios, contaminación por ruidos y de manejo y disposición de desperdicios, así como de mantenimiento de los parques y camiones para la venta de alimentos en general.
- e) Velar por el cumplimiento de las políticas públicas para la ordenación territorial, uso y conservación de áreas y de fomento y preservación de zonas de valor e interés histórico, turístico y arquitectónico, mediante normas compatibles y complementarias a las leyes, reglamentos y a otros documentos de política pública aplicables.

M
cf
cyca

- f) Proteger al consumidor contra las prácticas prohibidas de comercio al por menor, propiciando la coordinación y colaboración necesaria con el Departamento de Asuntos del Consumidor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, "DACO").
- g) Ofrecer a los/as dueños/as de parques y de camiones para venta de alimentos, el asesoramiento técnico y orientación, según sea requerido.
- h) Estatuir y aplicar reglas y procedimientos uniformes, eficaces y con las garantías del debido proceso de ley para conceder, denegar, modificar, enmendar, suspender y revocar la licencia requerida para operar parques para camiones de venta de alimentos y los camiones para venta de alimentos en dichos parques, y para cumplir con la responsabilidad municipal de fiscalizarlos, a fin de que cumplan con las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 4 - Alcance y aplicación

Este Reglamento es aplicable a toda persona que interese operar y a las que operen un parque para camiones de venta de alimentos y/o camiones para venta de alimentos en dichos parques, dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan.

Artículo 5 - Definiciones

A los fines de la aplicación y administración de este Reglamento, los siguientes términos y frases tienen el significado que se expresa a continuación de cada uno:

- (a) "Alimentos": significa toda sustancia para el consumo humano que al ingerirse, digerirse, absorberse y utilizarse contribuye a la formación del cuerpo, le provee energía para realizar sus actividades y le permite un funcionamiento normal, excepto medicinas y bebidas alcohólicas.
- b) "Bebidas alcohólicas": serán aquellos licores y bebidas que contengan menos del quince por ciento (15%) de alcohol por volumen.
- (c) "Camiones de venta de alimentos (food trucks)": significa cualquier vehículo de motor y/o arrastre, con facilidades para la confección y venta de alimentos el cual opera con

M
cf.
q/a

finés de lucro, dentro de las instalaciones de un parque para camiones de venta de alimentos.

- (d) "Concesionario(a)": significa toda persona que sea propietaria o usufructuaria de un negocio ambulante clasificado como negocio ambulante motorizado según definido en el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan adoptado mediante la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como Código de Urbanismo del Municipio de San Juan.
- (e) "Facilidad o instalación pública": significa cualquier predio o parcela de terreno, finca, solar o remanente de éste, y cualquier estructura, edificación, establecimiento, plantel, campo, centro, plaza, plazoleta, parque, estadio, estacionamiento, incluyendo todos sus anexos, propiedad del, o en uso o usufructo por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el Municipio Autónomo de San Juan.
- (f) "Inspector/a de Permiso": significa cualquier empleado/a de la Oficina de Permisos que tiene como función o instrucción inspeccionar y fiscalizar los parques y camiones para la venta de alimentos.
- (g) "Ley de Municipios Autónomos": significa la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".
- (h) "Licencia": significa el documento expedido por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de los requisitos vigentes y aplicables para la operación de un parque para camiones de venta de alimentos, al amparo de este Reglamento.
- (i) "Lugar de ubicación": significa todo espacio, sitio o área dentro del parque donde se autorice a ubicar, acomodar, instalar o colocar un camión para que se opere desde allí.
- (j) "Municipio": significa el Municipio Autónomo de San Juan; el término "Municipio" también significa e incluye la rama ejecutiva del gobierno municipal y sus unidades administrativas, oficinas, dependencias, divisiones y programas.

M
sf.
afes.

- (k) "Oficial de Permisos": significa la persona que dirige la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan.
- (l) "Oficina": significa la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan.
- (m) "Operador/a": significa toda persona natural o jurídica que opere o administre un parque para camiones de venta de alimentos.
- (n) "Parque para camiones de venta de alimentos (food truck park), o parque": significa cualquier terreno público o privado, o cualquier espacio descrito como parcela, solar, finca o estacionamiento, entre otros, que se utilice para o en el cual se establezcan y operen dos o más camiones de venta de alimentos.
- (o) "Permiso de uso": significa el documento expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de los requisitos vigentes y aplicables para la operación de un parque para camiones de venta de alimentos en un solar o finca.
- (p) "Persona": significa cualquier ente natural o jurídico.
- (q) "Persona jurídica": significa cualquier corporación, sociedad mercantil o especial, compañía, empresa, asociación, organización, fundación, institución, cooperativa, sindicato o grupo de personas, sin importar su denominación o forma de organización, que operen con o sin fines de lucro.
- (r) "Vendedor/a de camión para la venta de alimentos": significa toda persona que opera o explota un negocio de camión para la venta de alimentos, de su propiedad o como empleada, agente, arrendataria, concesionaria, usufructuaria o en cualquier otra forma legal.
- (s) "Vista administrativa": significa audiencia celebrada ante un/a oficial examinador/a con el propósito de permitirle a una persona impugnar una falta administrativa impuesta por violación a las disposiciones de este Reglamento.

M
cf.
qes

- (t) "Vía pública": significa cualquier carretera, avenida, calle, camino, paseo, zaguán, paso de peatones, callejón y otros similares, pavimentados o sin pavimentar, de uso público, ya sean municipales o estatales, excluyendo autopistas y carreteras expresos.
- (u) "Venta al por menor o al detal de alimentos": significa toda transacción de compra y venta de alimentos al consumidor en las cantidades que usualmente se venden para consumo individual.

Artículo 6 –Determinación de la Oficina de Permisos de expedir o denegar una solicitud de licencia para operar un parque para camiones de venta de alimentos

- a) Toda persona que interese establecer y operar un parque para camiones de venta de alimentos en el Municipio, además de obtener el correspondiente permiso de uso por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos del Municipio, tendrá que obtener una licencia de operador de parque para camiones de venta de alimentos, expedida por la Oficina de Permisos del Municipio. Dicha licencia, sujeta a la obtención y las condiciones del correspondiente permiso de uso, constituirá autorización suficiente para operar, en el Municipio, el parque para camiones de venta de alimentos, por un máximo de veintiún (21) horas diarias, de 5:00 a.m. a 2:00 a.m., durante el término de vigencia de la misma la cual será de un año, renovable por términos adicionales de un año. Será responsabilidad de los concesionarios que se ubiquen en el parque para camiones de venta de alimentos, cumplir con las condiciones sobre horas de operación diaria contenidas en su licencia de negocio ambulante y en el artículo 13.3 del Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan.
- b) Para conceder la licencia, el Municipio, representado por el/la Oficial de Permisos, considerará si el establecimiento del parque es conveniente y necesario para la zona en la cual se propone, y que cumple con los parámetros establecidos para la debida ordenación territorial en el Reglamento de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan, previo endoso o conformidad escrita de las agencias públicas correspondientes.

Se entenderá por conveniente y necesario todo aquel proyecto que ayude al desarrollo económico, social o comunitario de San Juan. No se utilizará necesidad y conveniencia nunca para proteger un negocio existente previamente en esa área.

Artículo 7 –Costo de licencia para operar un parque para camiones de venta de alimentos

Para la expedición de la licencia para la operación de un parque para camiones de venta de alimentos, se requerirá el pago por la cantidad de cien dólares (\$100.00) por cada espacio para camiones de venta de comida que incluya en una solicitud de licencia de un parque. Es decir, el costo de la licencia variará de acuerdo a la cantidad específica de espacios para camiones de venta de comida de cada parque. Esta licencia tendrá que ser renovada anualmente, cumpliendo con los mismos requisitos del artículo 8 de este Reglamento. El método de pago y cobro será el instituido en la Oficina de Permisos para el pago y cobro de los derechos para la solicitud de licencia de vendedor ambulante.

Artículo 8 - Requisitos para obtener una licencia para operar un parque para camiones de venta de alimentos

Toda persona que interese obtener una licencia para operar un parque para camiones para venta de alimentos en el Municipio deberá:

- a) Solicitar la misma por escrito llenando el formulario correspondiente y entregándolo personalmente en la Oficina de Permisos del Municipio o en forma electrónica vía Internet. Será responsabilidad del/de la solicitante obtener el permiso de uso requerido de la Oficina de Gerencia de Permisos o de la Oficina de Permisos del Municipio, a tenor con las disposiciones de los reglamentos de ordenación territorial aplicables.
- b) Proveer evidencia de titularidad y/o de derecho al uso (contrato de arrendamiento) del predio propuesto para el establecimiento del parque, incluyendo referencia específica a la cabida del solar.
- c) Someter un memorial explicativo que incluya horario de operación propuesto, cantidad de camiones, días propuestos de operación, forma de recogido de basura, limpieza, reciclaje, ubicación y cantidad de baños. Disponiéndose que las facilidades para baños

podrán ser suplidas mediante la instalación de baños portátiles, pero se le otorga el término de un año desde que se solicite la licencia, para la construcción de instalaciones permanentes de servicios sanitarios, excepto en aquellos casos que por virtud de cualquier reglamentación aplicable se requiera de manera distinta. Los servicios sanitarios deberán incluir al menos un baño para mujeres y otro separado para hombres. Por cada cuatro (4) camiones de venta de alimentos, habrá un (1) conjunto de servicios sanitarios.

- d) Someter croquis detallado del área propuesta incluyendo cantidad específica de espacios para camiones de venta de comida, área con mesas y sillas, área de basura y reciclaje, baños, estacionamientos, área administrativa, si alguna, lugar donde se exhibirán los permisos y autorizaciones requeridas, entre otros. Disponiéndose que no se autorizará la ubicación de más de un (1) camión por cada cien (100) metros de solar ni se podrán ubicar camiones a menos de cinco (5) pies de distancia entre cada uno.
- e) Someter documento oficial del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el cual incluya la dirección y el número de la parcela o número de catastro.
- f) Someter los permisos y endosos de agencias correspondientes, en caso de utilización de generadores portátiles de electricidad.
- g) Someter permiso de construcción, de ser aplicable o solicitado.
- h) Someter endoso del Cuerpo de Bomberos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, "Bomberos").
- i) Someter endoso del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- j) Someter certificación de cumplimiento ambiental vía Exclusión Categórica.
- k) Cumplir, durante la vigencia de la licencia y como condición sine qua non para su renovación, con todas las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como con cualquier otro endoso necesario para el buen funcionamiento de la operación comercial, así como de la instalación.

Handwritten signature and initials in blue ink.

- l) Realizar el pago por la cantidad de cien dólares (\$100.00) por cada espacio para camiones de venta de comida que se incluya en la solicitud de licencia de un parque. Es decir, el costo de la licencia variará de acuerdo a la cantidad específica de espacios para camiones de venta de comida de cada parque. Esta licencia deberá ser renovada anualmente.
- m) Cumplir con aquellas disposiciones sobre rótulos aplicables, incluyendo las de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como Código de Urbanismo del Municipio de San Juan y la Ley Núm. 355 del 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999, incluyendo la obtención de los permisos correspondientes. Disponiéndose que los dueños de rótulos tendrán además, la responsabilidad de dar mantenimiento a los mismos y de presentar certificaciones periódicas sobre su estado o condición.
- n) Cumplir con las disposiciones de la Sección 15.00 del Reglamento de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan, relacionadas con áreas de estacionamiento, así como con aquellas otras disposiciones aplicables del mismo. Se dispone además, que por cada espacio para camiones de venta de comida que incluya en una solicitud de licencia de un parque, deberá tener un mínimo de tres (3) estacionamientos, excepto en aquellos casos que cualquier reglamentación aplicable requiera un número distinto de estacionamientos.

Artículo 9 – Determinación de la Oficina de Permisos de expedir o denegar una solicitud de licencia para operar un parque

- a) Una vez sometida la solicitud de licencia, el/la Oficial de Permisos hará la determinación correspondiente sobre la ubicación de cualquier parque para camiones de venta de alimentos. La determinación deberá realizarse no más tarde de treinta (30) días laborables siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, salvo circunstancias excepcionales o extraordinarias. A esos fines, la solicitud de licencia se entenderá presentada una vez sometidos todos los documentos solicitados.

M
af.
cyca

b) La determinación de la Oficina de Permisos de expedir o denegar una licencia para operar un parque se hará tomando en cuenta la información y los documentos sobre la clasificación, operaciones y modelo del parque propuesto y de cada unidad de camión para venta de alimentos según surjan, así como del resultado del estudio de campo que realicen los empleados de la Oficina. Como parte de dicho estudio de campo se entrevistarán residentes, comerciantes y otras personas que trabajen o visiten frecuentemente el sector del lugar de ubicación propuesto donde se interesa establecer y operar el parque.

c) Formulario de estudio de campo:

La Oficina de Permisos preparará un formulario que servirá de guía a los inspectores de permiso para realizar el estudio de campo.

Artículo 10 – Determinación de la Oficina

La determinación de la Oficina para expedir o denegar cualquier licencia para la ubicación y operación de un parque para camiones de venta de alimentos, se fundamentará en

(a) la compatibilidad o no del parque para camiones de venta de alimentos con los propósitos establecidos en este Reglamento y si su ubicación en el lugar donde se interese operarlo no es contraria a la salud, paz, seguridad, al tránsito de peatones y vehículos, ni a la estética de la ciudad.

Artículo 11 - Decisión sobre la solicitud de licencia

En su determinación, el/la Oficial de Permisos podrá:

- (a) Conceder la licencia en la forma y extensión que conste en la solicitud;
- (b) Conceder una licencia modificada, limitando el horario y/o días de operación, el lugar de ubicación; o
- (c) Denegar la licencia solicitada.

Artículo 12 - Notificación de decisión

La decisión sobre la solicitud de licencia se notificará al solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del archivo en autos de copia de dicha decisión. Esta notificación se

M
af.
yes

hará por cualquier medio electrónico, correo regular o mediante entrega personal acusando un fiel recibo de tal entrega. Disponiéndose que cuando se deniegue la licencia, en la notificación que se remita al/a la solicitante se expresarán los fundamentos para la decisión, se le informará del derecho a solicitar reconsideración ante el/la Oficial de Permisos y el término para presentar la misma. Además, contendrá una advertencia clara en torno a los términos aplicables y el foro con jurisdicción ante el cual el/la solicitante podrá acudir en caso de revisión judicial.

Artículo 13 - Contenido de notificación de otorgación de licencia para operar un parque para camiones de venta de alimentos

En toda notificación informando de la otorgación de una licencia, se especificará el lugar autorizado para la ubicación del parque, con indicación de la cantidad de espacios autorizados para la ubicación de los camiones de comida, los días y horas de operación y las otras condiciones, si alguna, a las que estará sujeta la operación del negocio, según establecidas por la Oficina de Permisos.

En ningún caso se otorgará una licencia sin haberse recibido en el Municipio el pago correspondiente al mismo. Dicho pago debe evidenciarse al momento de la radicación de la solicitud.

Artículo 14 - Camión para venta de alimentos y de bebidas alcohólicas

Un camión para venta de alimentos podrá vender bebidas alcohólicas que tengan un máximo de quince por ciento (15%) de volumen de alcohol luego de cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios vigentes y aplicables, y obtenga la correspondiente licencia, cuando el parque propuesto no colinde con una zona residencial, y siempre y cuando la venta de bebidas alcohólicas sea incidental al consumo de alimentos. El Concesionario venderá la última bebida alcohólica antes de las 12:00 de la medianoche de cada día en que el parque tenga operaciones. El operador del parque para camiones de venta de alimentos, al igual que los Concesionarios de camiones que vendan bebidas alcohólicas, tendrán la responsabilidad de que quienes compren y consuman bebidas alcohólicas en el parque no salgan conduciendo un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes.

MM
af.
yes

Artículo 15 –Transferencia de licencia

En caso de que el/la Operador/a de un parque para camiones de venta de alimentos interese transferir a otra persona la licencia expedida por el Municipio, deberá así solicitarlo por escrito al Oficial de Permisos. El/La nuevo/a Operador/a deberá pagar un cargo de veinticinco dólares (\$25) para que la Oficina de Permisos expida el duplicado de la licencia enmendada a su nombre. La expedición de la licencia a nombre del/de la nuevo/a Operador/a no constituirá una extensión del término de su vigencia y, antes de expirar dicho término, el/la nuevo/a Operador/a, de así interesar, tendrá que solicitar la renovación de la licencia por un nuevo término.

Artículo 16 - Operación de negocio sin licencia:

Toda persona que opere sin licencia un camión para venta de alimentos o sin licencia para operar un parque para camiones de venta de alimentos dentro de la demarcación jurisdiccional del Municipio estará sujeta a la imposición y pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000). Se dispone que luego de una tercera multa por esta infracción en un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días, conllevará la revocación de la licencia. La multa que refiere el presente artículo es una multa distinta y separada a la multa que proceda imponer en caso de que el parque se encuentre operando sin el permiso de uso requerido bajo la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, Ley Núm. 161-2009, según enmendada, reglamentadas bajo el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos.

Artículo 17 - Normas de disposición de desperdicios

- a) Todo camión para venta de alimentos y su área de ubicación se mantendrán limpios y libres de basura y de toda clase de desperdicios. Se tendrán recipientes para depositar los desperdicios que genere la operación del camión para venta de alimentos.
- b) Los camiones para venta de alimentos deben tener recipientes para depositar los desechos de alimentos, las grasas, aceites y otros desperdicios líquidos. Estos no

M
cf.
gca

podrán derramarse ni desecharse en las cunetas, desagües y alcantarillas de las vías y otros sitios públicos.

c) Los camiones para venta de alimentos cumplirán con la reglamentación del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la conservación, preparación, procesamiento y despacho de comidas y bebidas. También cumplirán con las normas de salud pública sobre la limpieza y mantenimiento de las cocinas y unidades donde se preparen y sirvan alimentos.

d) El/La Operador/a del parque será responsable por adquirir o contratar los servicios necesarios para transportar tales desperdicios a su lugar de disposición final.

Artículo 18 - Uso de altoparlantes o bocinas

En los camiones para venta de alimentos no se instalarán ni se permitirá el uso u operación de altoparlantes, megáfonos, bocinas o artefactos de ampliación de sonido.

Artículo 19 - Guías generales para determinar el lugar de ubicación del parque

Además de las otras reglas aplicables en la determinación del lugar de ubicación de un parque, se tomarán en consideración las siguientes guías generales:

(a) Se tomarán en cuenta los usos conformes en la zona o área donde quede el lugar propuesto de ubicación, según la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Reglamento de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan, el volumen del tránsito de vehículos y peatones, la seguridad y las condiciones ambientales del área;

(b) Se observará toda otra restricción, prohibición o disposición legal que limite o impida la operación de un parque o camión para venta de alimentos en un determinado sitio o lugar público o privado.

(c) De ser un nuevo concepto de parque, la solicitud deberá ser evaluada y avalada por la Oficina.




Artículo 20 - Intervenciones de verificación de cumplimiento a parques y camiones para venta de alimentos-facultad de expedir boletos y trámite de revisión

- a) Los/las policías municipales y auxiliares, los/las policías estatales, los/as inspectores(as) de permisos y cualquier persona designada por el/la Oficial de Permisos, podrán intervenir con cualquier persona que opere un parque o camión para venta de alimentos a fines de verificar el cumplimiento con las leyes, reglamentos, resoluciones y ordenanzas aplicables. Dichos funcionarios tendrán facultad de exigir que se les muestren, y los operadores, concesionarios, dueños o administradores del parque o camión vendrán obligados a mostrar, aquellos documentos y/o licencias correspondientes a la operación del negocio.
- b) Los/las policías municipales y auxiliares, los/las policías estatales y los/las inspectores(as) de permisos, quedan por la presente facultados(as) a expedir multas administrativas por las violaciones detectadas a este Reglamento.
- c) Detectada alguna violación del tipo que ordene el cese de la operación, el/la administrador/a del parque, concesionario y/u operador del camión de venta de alimentos, vendrá obligado a cesar su operación según le sea requerido y tendrá derecho a solicitar reconsideración de la determinación mediante una vista administrativa ante el/la Oficial de Permisos del Municipio o su representante autorizado(a).
- d) La revisión de multas administrativas seguirá el trámite establecido en el reglamento para revisión de multas establecido en el Código Administrativo del Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada.

Artículo 21 - Procedimiento de multas administrativas

Facultad para expedir boletos:

Los/las agentes de la Policía de Puerto Rico, miembros de la Policía Municipal, Policía Auxiliar e Inspectores(as) de Permisos del Municipio tienen la facultad para expedir boletos por violación a las disposiciones de este Reglamento.

M
af.
ca

Artículo 22 - Querrela presentada por inspectores de permisos y personas

Cualquier persona o los/las inspectores(as) de permisos podrán iniciar un procedimiento de investigación contra toda persona que se alegue que infringe las disposiciones de este Reglamento, por medio del sistema de querrelas que ofrece la Oficina de Permisos.

Artículo 23 - Trámite del boleto

a) Copia del boleto por falta administrativa le será entregada a la persona que cometió la falta. El boleto contendrá información sobre las alternativas de pagar la multa administrativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la expedición del boleto o de solicitar una vista administrativa según establecido en el "Procedimiento Administrativo que Regirá la Imposición, Trámite, Cobro y Revisión de Multas Administrativas del Municipio de San Juan" en el Capítulo XVII del Código Administrativo del Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada.

b) Al expedir el boleto por falta administrativa se fechará y firmará el mismo, se indicará cada falta cometida y la multa a pagarse.

c) Solicitud de vista administrativa:

Toda solicitud y celebración de vista administrativa, así como todo trámite relacionado al boleto será tramitada ante la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento Administrativo que Regirá la Imposición, Trámite, Cobro y Revisión de Multas Administrativas del Municipio de San Juan", antes citado.

d) Imposición de multas administrativas:

Las faltas o infracciones a las disposiciones de este Reglamento y el incumplimiento de las órdenes y resoluciones finales que emita el/la Oficial de Permisos, se penalizarán con multa administrativa, según establecido en este Reglamento y de acuerdo a las disposiciones de cualquier ley aplicable.

UM
af.
9/00

Artículo 24 - Multas administrativas:

La infracción o el incumplimiento con cualquier disposición de este Reglamento conllevará una multa de mil dólares (\$1,000). Se dispone además que la imposición de tres multas en un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días conllevará la revocación de la licencia de operación de un parque para camiones de venta de alimentos.

Artículo 25 - Reglas especiales

En la ubicación y operación de parque o camión para venta de alimentos se cumplirá, además, con las siguientes reglas:

- a) Si el parque está en propiedad pública, en todo momento se mantendrán vigentes pólizas de responsabilidad con cubiertas y límites de cubierta según sea requerido por la Oficina de Riesgos y Seguros, incluyendo al Municipio de San Juan como asegurado adicional. Toda persona que solicite un permiso de uso para operar un parque tendrá el deber de tener un seguro de responsabilidad pública para responder por daños y perjuicios que pueda sufrir cualquier persona en las instalaciones del parque. Dicho seguro deberá incluir a los camiones de venta de alimento que operen dentro del parque.
- b) Se mantendrá limpio el parque y se certificará la limpieza diaria llevando bitácoras de limpieza que deberán estar disponibles para ser mostradas a requerimiento de personal municipal para inspección.
- c) Se llevará a cabo fumigación y control de plagas regularmente en todo el parque y en los camiones individualmente. Se guardará copia de evidencia de dicha fumigación para efectos de inspección.
- d) Se cumplirá con los requisitos de las diferentes agencias, tales como, pero no limitado a salud ambiental, bomberos, A.E.E y A.A.A. a fin de obtener los endosos y certificaciones necesarias para la operación comercial. Sera requisito someter dichas certificaciones y permisos a la Oficina de Permisos como condición a la otorgación y conservación de la licencia que emite la Oficina. Dichos endosos y

M
cf.
copy

certificaciones deberán permanecer vigentes en todo momento como condición para la vigencia del permiso. De igual manera, el parque y los camiones que operen dentro de este cumplirán con los pagos al Departamento de Hacienda, Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y a la Oficina de Finanzas Municipales.

- e) La Oficina de Permisos podrá llevar a cabo inspecciones sin previo aviso para corroborar que los administradores del parque, así como los camiones de venta de alimentos cumplan los parámetros, requisitos y condiciones establecidas.
- f) Se cumplirá con las ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales sobre recogido y disposición de desperdicios.
- g) Se mostrará la licencia y los demás documentos que de acuerdo con este Reglamento deben tenerse a la mano, cuando un/a policía municipal, estatal, inspector de la Oficina de Permisos o su representante autorizado o cualquier otro empleado o funcionario municipal con autoridad para ello los requiera, de acuerdo a la Ley Núm. 216 de 16 de diciembre de 2014.
- h) Se notificará a la Oficina cualquier cambio en su dirección residencial, postal y/o correo electrónico en el término de diez (10) días siguientes a la fecha en que ocurra el cambio de tales circunstancias.
- i) No se pegarán, colocarán, prenderán, colgarán, suspenderán, ni exhibirán anuncios, promociones, avisos o bienes en la fachada, paredes, puertas, ventanas, verjas, muros, balcones, rejas u otros similares del parque o camión sin la autorización de la Oficina de Permisos.

Artículo 26 - Disposiciones generales

Las disposiciones de este Reglamento no se entenderán que restringen o limiten los poderes, facultades o prerrogativas conferidos por ley al Municipio.

El Municipio, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por ley, tendrá también aquellos poderes que son incidentales y necesarios a su competencia para adjudicar

M
al.
cyed

querellas y resolver controversias que surjan al aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Toda notificación, citación o escrito que deba hacerse o remitirse a cualquier persona, parte o agencia del gobierno central o a cualquier unidad administrativa, oficina, dependencia u oficial municipal se podrá remitir de forma electrónica, por correo regular, o podrá entregarse personalmente al destinatario, acusando también un fiel recibo de su entrega.

El/La Oficial de Permisos, tendrá facultad para corregir errores de forma o inadvertencia en sus órdenes o resoluciones con el fin de hacer justicia sustancial o lograr una solución equitativa.

Todo operador de parque de camiones de venta de alimentos que quiera permanecer operando deberá notificarlo a la Oficina de Permisos del Municipio dentro del mes siguiente a que entre en vigor el presente Reglamento. Aquellos parques que estén operando con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, deberán someter toda la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones y requisitos del mismo durante los tres (3) meses siguientes a que entre en vigor. El operador tendrá un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de aprobación del permiso de construcción, para cumplir con los requisitos físicos necesarios.

Artículo 27 – Cláusula de salvedad

En caso de que cualquier artículo, disposición o parte de este Reglamento se declarase nulo, inconstitucional o en conflicto con legislación vigente por un tribunal mediante sentencia final y firme, ello no invalidara el resto del Reglamento, el cual continuará rigiendo con toda su fuerza y vigor con excepción del artículo o disposición afectada por tal sentencia.

Artículo 28 – Vigencia

Este reglamento entrara en vigor a partir de su aprobación.

Sección 2da.: Reenumerar el actual Capítulo II-B-3 como Capítulo II-B-4, de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan".

ML
ca.
cyco

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, no obstante, el Reglamento que se adopta en virtud de la presente, entrará en vigor a los diez (10) días de su publicación en uno o más periódicos de circulación general o de circulación regional, siempre que el Municipio Autónomo de San Juan se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según dispuesto por la Ley de Municipios Autónomos.



Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2016, que consta de veintidos páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Sara De La Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez y con la excusa de las señoras Ada Álvarez Conde, Elba Vallés Pérez, y del señor Carlos Ávila Pacheco.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

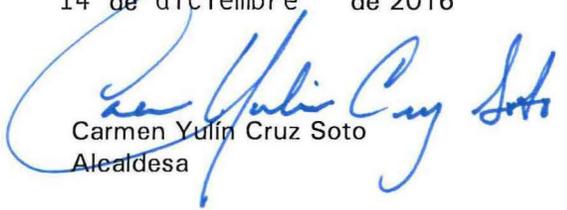


Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las veintidos páginas de que consta la Ordenanza Núm. 31 , Serie 2016-2017, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de noviembre de 2016.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

14 de diciembre de 2016


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa



af.
CYS